



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Análisis crítico del artículo 565°-A del código procesal civil y el abuso del derecho en los procesos de exoneración de alimentos.”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Alvarado león, Rosa Norah Zetkin (ORCID: 0000-0002-9991-3250)

ASESOR:

Mg. Cortez Pérez, Cesar (ORCID: 0000-0002-8124-1919)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Familia – Civil

TRUJILLO- PERÚ

2018

Dedicatoria

A Dios por nunca dejarme sola en el camino y permitirme llegar hasta el día de hoy y poder decir: “No fue fácil, pero lo logre”.

A mis padres por el apoyo, amor y confianza brindada en todos estos años, a ellos que son mi principal motor para continuar día a día.

A mis hermanos Roció, Virginia y Roberto por sus consejos, cariño y comprensión, pero en especial a mi hermana Inés por brindarme su apoyo incondicional cuando más lo he necesitado.

A mis adorados sobrinos quienes llegaron a alegrar mis días e impulsan a ser una mejor persona.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por haber guiado mi camino y permitirme concluir esta etapa de mi vida profesional, por ser mi fortaleza en los momentos difíciles.

A mis padres Roberto y Rosa por haberme apoyado a lo largo de mi carrera, por sus consejos, los valores que me inculcaron y por darme la oportunidad de estudiar una carrera profesional.

A cada uno de mis profesores quienes compartieron sus conocimientos logrando contribuir con mi formación profesional, en especial a mi Asesor quien con su apoyo y consejos brindados me ayudo en la conclusión de mi tesis, finalmente un especial agradecimiento a esta mi alma mater quien me abrió sus puertas, preparándome para un futuro competitivo.

Presentación

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

Por medio de la presente reciba mi cordial saludo y presento ante ustedes la tesis titulada: “ANÁLISIS CRÍTICO DEL ARTÍCULO 565°- A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y EL ABUSO DEL DERECHO EN LOS PROCESOS DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS”, con el objetivo lograr el grado profesional de ABOGADA.

Expreso mi profundo agradecimiento a todos mis maestros que contribuyeron con su tan dedicada colaboración en el proceso de aprendizaje de la carrera universitaria.

ROSA NORAH ZETKIN ALVARADO LEÓN

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Presentación.....	iv
Índice de contenidos.....	v
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	17
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	17
3.1.1. Tipo de investigación:.....	17
3.1.2. Diseño de investigación:.....	17
3.2 Variables y operacionalización.....	17
3.2.2.- OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	18
3.3.- Escenario de estudio:.....	20
3.4.-Participantes:.....	20
3.5.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	20
3.5.- Rigor Científico:.....	21
3.6.- Métodos de Análisis de la Información.....	21
3.7.- Aspectos Éticos.....	21
IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN.....	23
4.1.-RESULTADOS DE LA ENTREVISTA.....	23
4.1.1.- ANÁLISIS DOCUMENTAL.....	25
Tabla 5: Análisis documental.....	28
4.2.- DISCUSIÓN.....	33
V.- CONCLUSIONES.....	35
VI.- RECOMENDACIONES.....	36
REFERENCIAS.....	37
ANEXOS N° 1.....	39
ANEXO N°2 - DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	44
ANEXO N°3 - ACTA DE SUSTENTACIÓN.....	45
.....	45
ANEXO N°4 - AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN.....	46

.....	46
ANEXO N°5 – ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD	47
ANEXO N°6	48

Índice de tablas

Tabla 1	18
Tabla 2	19
Tabla 3	22
Tabla 4	25
Tabla 5	28

Resumen

La investigación tiene como Objetivo: Demostrar que el supuesto prescrito del artículo 565 – A del código Procesal Civil si causa el abuso del Derecho en los procesos de Exoneración de Alimentos en el Perú y utilizando como fundamentos y teorías en el desarrollo de esta investigación la Jurisprudencia (sentencias), análisis doctrinario y entrevistas a especialistas, el método desarrollado es Causal – Explicativa, con el tipo de investigación: básica, pues será un aporte de conocimiento al derecho materia de análisis, asimismo la muestra considerada es el método **NO PROBABILISTICO DE MUESTREO POR CONVENIENCIA**. Conclusión: Luego de la investigación exhaustiva se ha llegado a determinar que el supuesto prescrito del artículo 565 – A del código Procesal Civil si causa el abuso del Derecho en los procesos de Exoneración de Alimentos en el Perú, puesto que, al impedirle a los obligados alimentarios iniciar su proceso de exoneración por cuanto cumplieron hasta que sus alimentistas perdieron el estado de necesidad, se da la opción legitima para que los alimentistas cobren pensiones que no les corresponde.

PALABRAS CLAVES: Exoneración de Alimentos – el abuso del derecho – alimentistas -obligados

Abstract

The investigation have as Objective: To demonstrate that the prescribed assumption of article 565-A of the Civil Procedure code if causes the abuse of the Law in the Food Exoneration processes in Perú and using as foundations and theories in the development of this investigation the Jurisprudence (sentences), doctrinal analysis and interviews with specialists, the method developed is Causal - Explanatory, with the type of research: basic, since it will be a contribution of knowledge to the law subject of analysis, likewise the sample considered is the NON-PROBABILISTIC method OF SAMPLING FOR CONVENIENCE. Conclusion: After the exhaustive investigation, it has been determined that the prescribed assumption of article 565-A of the Civil Procedure Code does cause the abuse of the Right in the Food Exoneration processes in Perú, since, by preventing the obligated parties food providers start their exoneration process as they complied until their obligees lost the state of need, the legitimate option is given for obligees to collect pensions that do not correspond to them.

Keywords: Exoneración of Alimony - abuse of the right - obligees - obligors.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad los procesos de pensión alimenticia y los que guardan relación con él, son frecuentes, pues ello debido a la naturaleza claramente social de un país como el nuestro, convirtiéndose este proceso en indispensable para poner a buen recaudo los derechos a los niños y adolescentes, que proceden de familias disfuncionales.

Con el pasar de los tiempos, estos procesos se han visto en la necesidad de verse resguardados por acciones cada vez más duras. con la finalidad de que las normas que protegen los derechos alimenticios de los niños y adolescentes sean eficaces, sin embargo, existe una disyuntiva jurídica, que se reduce en lo siguiente: a mayor eficacia de las normas, menores garantías y viceversa, en consecuencia, las medidas implementadas buscan brindar mayor rigurosidad a las normas, con el fin que los derechos no queden solo en el papel y se promueva el cumplimiento de dichas obligaciones de manera fáctica.

Lo señalado en párrafo que antecede, se creó una medida que significo una polémica dentro de la comunidad jurídica, sobre todo por la falta de precisión en cuanto a su aplicación y control: hacemos referencia a un requisito indispensable para poder accionar en algún proceso conexo y posterior al proceso de pensión alimenticia fijado inicialmente y es el incorporado en el artículo 565 – A mediante la ley N° 29486 que de acuerdo con (Celis Vásquez, 2013) Se realiza la incorporación de un requisito considerado especial, para que las demandas como: reducción, Prorratio, exoneración de pensión de alimentos, variación, puedan ser admitidas es decir que la persona que se encuentra en la obligación de prestar alimentos, acredite de forma fehaciente que se encuentra al día con los pagos a los que está sujeto.

Esta medida surge con la finalidad de contrarrestar la problemática de pensiones fijadas y no asumidas por los demandados y que, en los casos en que el alimentista adquiría edad establecida para ser considerado mayor

de edad (18 años) o conseguía formarse profesionalmente, los demandados solicitaban el cese o la exoneración de la obligación a la que se encontraban sujetos (pensión de alimentos), no habiendo cumplido en lo absoluto con la pensión alimenticia fijada, o teniendo grandes retrasos en cuanto al cumplimiento, lo que generaba que los alimentistas pierdan la confianza en el sistema judicial y la eficacia de las leyes, pues se generaban derechos de papel; a consecuencia de ello, a partir de la medida, resulta imposible demandar el cese o exoneración de alimentos sin antes acreditar que se viene cumpliendo con el pago de las pensiones alimenticias y se encuentra al día.

El problema nace cuando no se tomó en cuenta las consecuencias que esta medida podría generar en el proceso, ello porque su poca precisión, resulto ser una herramienta equivocada del derecho.

Esto implica que, a pesar que se busca resguardar adecuadamente el derecho de los alimentistas, en muchos casos esto se ha convertido en un abuso del derecho, que puede ser entendido como aquella conducta que se fundamenta en el derecho objetivo existente, pero que dicho ejercicio resulta ser contrario con valores y principios mucho más importantes en el derecho que las normas como tal, como por ejemplo la buena fe y las buenas costumbres y demás, lo que convierte a la conducta legítima en una abusiva y por tanto ilegítima. Tal es el caso de los expedientes N° 678 – 2016 y N° 1974 – 2017 de materia Exoneración de alimentos que refleja la realidad descrita.

Dentro de esta investigación no se pretende que se elimine dicha medida, sino encontrar el mecanismo adecuado que evite que exista un abuso del derecho dentro de los procesos de alimentos y conexos; nosotros partimos del siguiente supuesto, digamos que si los legisladores han implementado causales para exonerar de la pensión al obligado, debería entenderse que una vez cumplidas las mismas se les debería exonerar de la pensión, toda vez que el estado de necesidad en el que se fundamenta la exigencia de pasar alimentos desaparece cuando se ha cumplido alguna de las causales previstas, pero ello no ocurre así, en la mayoría de casos aun cuando ya

se ha cumplido la causal de exoneración, el obligado continúa pasando alimentos; en consecuencia seguir obligado a una pensión que se ha cumplido a cabalidad hasta el cumplimiento de la causal resulta ser abusivo, sobre todo si tenemos en cuenta el retraso en las decisiones judiciales, procesos casi eternos y otras problemáticas que alargan más una obligación que ya ha concluido incluso antes de iniciar el proceso, por lo menos de manera virtual.

Es por estas consideraciones que se inicia la presente investigación, con el fin de demostrar a partir de estudios y datos exactos, que existe un ejercicio abusivo del derecho dentro de estos procesos y que se requieren implementar medidas adecuadas para legitimar correctamente los derechos de todos los ciudadanos.

Por lo motivos manifestados, la investigación desarrollada es relevante para la sociedad en general y específicamente para los alimentarios que se encuentran baja causal para solicitar la exoneración de pensión de alimentos. Motivo por el cual se planteó la siguiente interrogante ¿Es el supuesto prescrito en el artículo 565 – A del Código Procesal Civil el causante del abuso del Derecho en los Procesos de Exoneración de Alimentos en el Perú? Siendo el Objetivo General de la investigación, Demostrar que el supuesto prescrito del artículo 565 – A del código Procesal Civil si causa el abuso del Derecho en los procesos de Exoneración de Alimentos en el Perú y sus objetivos específicos: Analizar los presupuestos del Derecho Alimentario en nuestro Ordenamiento jurídico Nacional, Realizar un análisis al artículo 565 – A del código Procesal Civil del Código Procesal Civil, conjuntamente con los expedientes N° 678 – 2016 y N° 1974 – 2017 y Analizar las bases jurídicas y doctrinarias del abuso del derecho en el ordenamiento jurídico nacional.

Nuestra hipótesis o posible respuesta a nuestra interrogante es que mediante el supuesto prescrito en el artículo 565 – A del código Procesal Civil se podría estar originar un abuso del Derecho en los procesos de Exoneración de Alimentos, siendo que dichas medidas no salvaguardan los derechos de ambas partes

II. MARCO TEÓRICO

Como habíamos mencionado en el capítulo anterior, el tema materia de investigación ha sido poco explorado, sin embargo, le preceden investigaciones similares como las que a continuación señalemos:

Orozco (2015) en su tesis titulada: Regulación de las pensiones alimenticias en Nicaragua. Universidad Centroamericana Managua, Nicaragua. Arribo a la conclusión la obligación alimentaria guarda estrecha relación con el principio de solidaridad Familiar, surgiendo teorías que la fundamentan y se dividen en dos tendencias por un lado el interés por quien se encuentra en necesidad y tiene el derecho a exigir alimentos y por el otro el interés imperante de la sociedad y el Estado por proteger la vida.

A nivel nacional Lahura (2017) en su tesis titulada Modificación del artículo 565º-a del código procesal civil y cese de la obligación alimentaria entre excónyuges. Para optar por el título profesional de Abogado en la universidad de Huánuco – Perú, tuvo como objetivo Analizar el artículo 565ª – A del Código Procesal Civil y concluyo que existe una necesidad imperante de modificar el artículo antes mencionado adicionando un segundo párrafo que señale que dicho requisito sea exigible hasta las nuevas nupcias del excónyuge,

A nivel local Cadenas (2016) en su tesis titulada Inaplicación de la norma contenida en el artículo 565-a del código procesal civil para admitir una demanda sobre exoneración de alimentos. Para optar por el Título Profesional de Abogada. Universidad Nacional de Trujillo – Perú. Arribo a la conclusión de que no existe norma expresa que señale que sea posible que una persona goce de pensión alimenticia posterior a los 28 años, en ese sentido actualmente muchos obligados a pasar alimentos

no tienen una tutela jurisdiccional efectiva, debido a la causal señalada por lo que continúan cumpliendo con una manutención indebida.

Al tema materia de investigación se relacionan algunas teorías como las que detallaremos a continuación:

Teoría Tridimensional Del Derecho fue creada como una tridimensión conformada por tres elementos: El Hecho, el valor y la norma, el primero representado por el análisis sociológico, el segundo representado por el análisis referente a la axiología y la filosofía y finalmente el tercero representa el análisis del Derecho, los tres elementos integran una unidad compleja, funcional y significan la realidad histórica y cultura que implicar el ser del Derecho.

Reale (1997) sostiene que esta teoría ha sido de utilidad para dejar en claro que el Derecho ni es un valor puro, tampoco una norma con caracteres especiales, y mucho menos un mero hecho social. Es así, que el Derecho de ninguna manera puede tomar distancia de las dimensiones del mismo, ello debido a que cada una de forma individual conduce a las otras dos, en ese sentido se puede afirmar que toda norma esta sumergida en valores y un hecho con condiciones particulares, y se presenta como una solución que supera las limitaciones de tiempo y espacio. En esta línea, se entiende que la propuesta de la tridimensionalidad en sus dos sentidos: concreta y específica, ambas dirigidas a unificar a los Elementos necesarios para formar el Derecho, ya que la variación de alguno de los tres generaría cambios en los dos restantes.

La segunda teoría que se relaciona con el tema es la del Abuso Del Derecho y para el desarrollo tomaremos en cuenta a Castiglioni (1921) que sostiene que esta teoría significa el preámbulo de una figura jurídica que persigue la corrección de la severidad en que incurren los derechos, que solucionara las fatídicas secuelas la pugna natural por la subsistencia, en contribución a la paz social. De la misma manera Calle (1927) señala que el derecho se encuentra predestinado a conseguir el

bien de todos, de la misma forma satisfacer los intereses de los individuos; el abuso del derecho, que es el ejercicio antisocial de un derecho, genera la responsabilidad. Los derechos no son fines en sí, sino medios de realizar un fin que le es exterior.

Esta teoría es muy relevante en la presente investigación puesto que desarrolla una de las variables objeto de estudio, que nos permitirá conocer alcances importantes para dilucidar y comprobar si en el caso en concreto el artículo 565 – A del Código Procesal Civil provoca que en los procesos de exoneración se cometa el abuso del Derecho.

Finalmente, la tercera teoría relacionada con el tema es la de Los Derechos Humanos siendo que la importancia de esta teoría radica en que nos permitirá conceptualizar aquellos derechos humanos propios de las personas.

Se le considera a los Derechos humanos como aquellos derechos naturales adquiridos por la mera condición de ser humanos, de esta manera Bidart (1989) indica que los derechos naturales, son inseparables del hombre en cuando tenga la naturaleza como tal, y tenga rasgos en común a toda la especie humana y diferente a las demás especies.

Al tratar un tema tan importante, como lo son los derechos humanos, en realidad lo que se persigue es brindarle un trato especial a los derechos inmersos en esta problemática, ellos debido a que por ostentar la calidad de humanos y aplicando las teorías del abuso y tridimensional ninguna persona puede estar sometida al abuso del derecho por la propia esencia de la dignidad humana que la protege.

Es importante tener claro lo concerniente a ambas variables de estudio por lo que iniciaremos desarrollando la noción jurídica de alimentos; para alcanzar una comprensión más exacta del significado del proceso de

alimentos, es importante considerar dos dimensiones, la legal y la doctrinaria, en lo que a procesos de alimentos respecta.

El Código Civil del Perú (1984) en su artículo 472 indica:

“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”

Se puede apreciar que los alimentos varían con respecto al cuanto o dicho el término en latín *quantum*, ello depende la situación jurídica de la persona a la que asiste el derecho de alimentista, en ese sentido cuando se trata de alimentistas con minoría de edad, ya que la noción del monto pecuniario aumenta en virtud de tres factores, que son la educación, instrucción y capacitación laboral. De la misma manera el Código de los niños y adolescentes (2000) en su artículo 92 indica:

“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”

En lo que concierne al párrafo que antecede lo señalado por el código de la protección de los niños y adolescentes guarda estrecha concordancia con lo señalado por el Código Civil, el mismo que añade y reconoce el derecho de todos los niños y adolescentes a la recreación, este reconocimiento surge a raíz de la Declaración Universal de los Derechos de los Niños, es así que la normatividad internacional, no solo brinda protección y reconocimiento a estos derechos sino que los ubica en una posición especial y supranacional.

Los alimentos desde una perspectiva normativa comprenden necesidades como la educación, vestido, alimentación, recreación y salud, las mismas que buscan garantizar una vida digna para el alimentista brindándole oportunidades para su desarrollo personal y social. Canales (2013) señala que los alimentos son una institución de amparo familiar, que busca satisfacer las insuficiencias primordiales del alimentista, en ese sentido se trata pues de la protección de su vida y todo lo que ello conlleva. Es importante recalcar que los alimentos no suponen una necesidad fructuosa, por lo tanto no plantean el enriquecimiento de una de las partes y el empobrecimiento de la otra parte, sino por el contrario, procuran un estado armonioso entre las partes vinculados moral y legalmente, como es el caso de los familiares, de esta manera es posible afirmar que los alimentos como ya habíamos mencionado en líneas anteriores está enfocado en la satisfacción de las necesidades del ser humano y la búsqueda de la protección de la vida. (Canales, 2013)

Diversos autores sostienen que la obligación de brindar alimentos y el derecho en sí mismo, son cosas distintas, ya que una cosa son las características de la obligación de brindar alimentos y otra la pensión de alimentos propiamente dicha.

En virtud a lo antes señalado determinaremos las características a continuación: es Personalísima que según Canales (2013) explica que esta característica es parte de la obligación alimentaria debido a que esta beneficia a una persona específica, bajo la justificación basada en el vínculo filial que sostiene con el alimentista. Es Variable: lo que implica que existe la posibilidad de ser revisado con el pasar del tiempo Es Recíproca por la razón de dicha reciprocidad o bilateralidad de la obligación alimentaria es que las personas sujetas o involucradas en el proceso de alimentos tienen vínculos filiales o jurídicos entre sí. Es Intransmisible ya que no cabe la posibilidad de transmitir dicho derecho u obligación, haciendo de este derecho u obligación intransmisible, bajo ningún concepto o acto. Es Irrenunciable ya que el derecho a los

alimentos como tal, tiene un carácter de irrenunciabilidad, sin embargo, lo que si es viable es dimitir al ejercicio del derecho de demandar alimentos (Varsi, 2007) y Por ultimo es Incompensable ello debido a que esta característica hace referencia a la imposibilidad de que si hubiese una deuda pendiente entre el alimentario y el alimentista, esta bajo ningun concepto puede ser considerada como pensión por concepto de alimentos y mucho menos compensada.

Debemos tener en claro que el proceso de exoneración no podría existir en sí mismo, ya que necesita la preexistencia de una sentencia de alimentos donde se halle fijado el quantum, dicho de otra manera, la exoneración de alimentos es un proceso que deriva de un proceso primario que es el proceso de alimentos.

Como hemos podido observar, no cabe la posibilidad de dar inicio a un proceso de exoneración sin el proceso primario es decir el de alimentos, proceso que deberá haber tenido identificada a las partes y una sentencia.

Es claro que la ley obliga a la pensión de alimentos, sin embargo, está regulada en base al fundamento de la necesidad del alimentista, y acorde a los ingresos del alimentario, ya no existe posibilidad de que se exijan en afectación propia del demandado.

Por ello el proceso de exoneración de alimentos puede solicitarse cuando la persona obligada a prestar alimentos, llamado alimentario se encuentre impedido de continuar con la prestación de alimentos ya sea porque sus ingresos se han visto fuertemente disminuidos, y el cumplir con dicha obligación perjudicaría la satisfacción de sus propias necesidades básicas, también puede suceder que la causa sea la imposibilidad física o mental finalmente otro de los supuestos que alberga este proceso es que el alimentista haya dejado de tener un

estado de necesidad siendo las causales de la exoneración de alimentos son los siguientes:

La Pérdida del Estado de Necesidad del alimentista Este supuesto representa el cimiento primordial para fijar el quantum de la pensión alimenticia es que el solicitante se halle en una situación o estado de necesidad, en ese sentido si el alimentista perdiera este status, no tendría sentido alguno que este siga percibiendo dicho derecho.

El estado de necesidad se pierde cuando: Se pierde la minoría de edad y el alimentista decide no continuar con estudios superiores, pues en líneas generales cuando se es mayor de edad ya no existe la necesidad, ello debido a que el hijo no tiene le interés de continuar estudios superiores, motivo por el cual el obligado alimentario puede solicitar la exoneración o Cuando se ha cumplido la mayoría de edad y este mantenga una relación de convivencia o haya contraído nupcias, se considerará como causal para solicitar la exoneración, aunque continúe cursando estudios superiores, debido a que el sostén de su hogar estará bajo la responsabilidad de la pareja. Otra de las razones por la cual se puede solicitar exoneración de pensión de alimentos es cuando aún el alimentista es mayor de edad y se encuentre cursando estudios superiores, pero no lo hace con responsabilidad por lo que no se esté cumpliendo con llevar sus estudios exitosamente, atentando con la exigencia primordial del deber ser para el otorgamiento de alimentos, en ese sentido si tiene cursos desaprobados o abuso del plazo que se le otorga, entonces esta será una causa de permitirá solicitar la exoneración de alimentos. Por otro lado, que termine sus estudios profesionales, en definitiva, constituye una causa para solicitar la exoneración de alimentos, en tanto que el alimentario ha cumplido con su obligación, sin embargo, es necesario para poder solicitar exoneración por esta causal acreditar dicha causal por medio del título profesional o un certificado de estudios emitida por la institución donde culmino sus estudios. Finalmente, otra causal de exoneración es que el alimentista estudie intermitentemente, esto quiere decir que se matricule en un ciclo si y en el otro no, con la clara intención de alargar el tiempo

en que gozara de la pensión alimenticia asignada por un juez, por lo que se debe valorar con respecto a esta causal, que los estudios se culminen en el tiempo señalado.

Otra de las causales para la exoneración de alimentos es Sobre la disminución de los ingresos del demandado de modo que no pueda atenderla, sin poner en peligro su subsistencia ya que en la mayoría de los casos cuando un juez resuelve que el obligado a prestar alimentos tiene una fuente de ingresos, y no tiene alguna incapacidad que le imposibilite trabajar, empero, existen circunstancias en las que el estado del alimentario, y constituyen causal de exoneración como los siguientes: Los casos en que el obligado adolezca de alguna enfermedad física causada de forma natural o producto de un accidente. – la acreditación por medio de la prueba recae en el alimentario, los mismos que deben ser idóneos para demostrar que la enfermedad que padece le causa dificultad para laborar y lograr satisfacer sus necesidades básicas.

En los casos en que el obligado se encuentre afectado en sus facultades mentales, de la misma forma que el punto que antecede, ello debe demostrarse de forma fehaciente por medio de un pericia o informe psicológico, este trastorno mental debe imposibilitarlo para valerse por si solo y producir ingresos para el sostenimiento de otros y el suyo propio. Otro punto importante a desarrollar para el interés de la investigación es el abuso del derecho por lo que su definición más estricta es toda circunstancia que nace cuando la persona que ostenta un derecho o es el titular del mismo, acciona de manera que la ley le conceda cierto derecho, empero, su ejecución es contraproducente con los principios generales del Derecho como la moral, la buena fe y costumbres o a los fines que persigue social y económicos. (Fernández, 1999)

Para arribar a la conclusión de que se ha cometido un abuso de derechos se deben considerar los siguientes elementos:

Que Exista un derecho subjetivo, preexiste un derecho subjetivo que en principio su ejercicio se dentro del marco legal, es decir lícitamente.

Que El derecho sea ejercido puesto que es claro que para que el abuso del derecho de debe contar con un derecho preexistente y a su vez este el sujeto titular se encuentre en el ejercicio.

La Falta de beneficio para el titular ya que es importante que se realice un análisis exhaustivo sobre la ventaja que se obtiene del ejercicio del derecho para el titular, y si en realidad esto traería beneficios en el momento del ejercicio o posteriores.

El daño producido a otro que deberá ser efectivo y en detrimento de otra persona que, a pesar de poseer un interés legítimo, la norma no lo protege, en este sentido, lo que produce no es un daño con respecto al derecho de una persona, sino al interés que no se encuentra protegido por ley.

El daño es inhumano e injusto ante la Sociedad, en este punto se trata de un interés de otra persona que se encuentra bajo la protección de los principios generales, es decir que el menoscabo causado a otra persona, ocasionando así efectos sociales.

El abuso del derecho en los procesos derivados de alimentos: la exoneración es nuestro tema central es determinar que, en los procesos de exoneración, con la aplicación el artículo 565 – A del código Civil faculta a los alimentistas a realizar el abuso del derecho afectando interés de los obligados alimentarios, es por ello que, brindaremos una explicación concreta vinculando con los elementos del abuso del derecho y así sustentar nuestra posición.

La existencia de un derecho subjetivo – (Derecho a alimentos) es decir los alimentistas cuenten con un derecho que es el “derecho a los alimentos.” que en un inicio se ejerció para que se les fije una pensión que pueda ayudar a satisfacer sus necesidades de alimentación, vivienda, vestimenta, recreación conforme corresponde, se vuelve ilícito cuando utiliza este derecho de alimentos a sabiendas que ya no te

encuentras en estado de necesidad, exigiendo liquidaciones de pensiones que no corresponden y no permite que el obligado tramite su proceso de exoneración.

El derecho sea ejercido, pues bien, el derecho a los alimentos está siendo ejercido por el alimentista, sin embargo, el titular del derecho sabe que sólo puede ejercerlo si cumple determinadas condiciones establecidas por ley, que no afecte derechos de su obligado.

El Beneficio para el titular que en el caso en concreto el titular del derecho tendrá un beneficio en el presente y futuro por cuanto con la rigurosidad de la medida no se le admite al alimentario interponer su demanda de exoneración, pese a que el alimentista ya no tiene derecho, hasta que se pague la pensión excedente a la fecha de interposición de demanda, el alimentista continuará percibiendo pensiones que no merece.

El daño producido a otro en el presente caso se efectiviza cuando pese a que a ciencia cierta el alimentista perdió el derecho a alimentos (ya no se encuentra en estado de necesidad) el obligado alimentario no puede iniciar un proceso de exoneración y evitar el cobro, si es que no demuestra que se encuentra cumpliendo con sus obligaciones alimenticias hasta una vez interpuesta la demanda, el conflicto es que en muchos casos los obligados alimentarios por desconocimiento de la ley, otorgan pensión de alimentos hasta que el alimentista cumplió 18 años y no continua estudiando, el alimentista continua estudiando pero no con éxito, el alimentista es profesional (acreditado mediante título) y hasta la fecha que el alimentista se casó o empezó a formar un hogar, entonces ellos por buena fe consideran que ya no tienen por qué otorgarle pensión, y simplemente dejan de darle el monto mensual por que ya tomaron conocimiento que los alimentistas ya no tiene derecho a ejercer el mismo, el problema es que luego se enteran que existe liquidaciones pendientes de pago, que les obliga pagar un monto de

dinero que los alimentistas no merecen o si no van a la cárcel, ahí recién acuden a pedir exoneración a lo que tampoco pueden acceder, si nos damos cuenta los alimentistas actúan en el marco de su derecho a alimentos, pero lo hacen produciendo el daño a su obligado

El daño es inmoral e injusto frente a la Sociedad. Es claro que el daño anteriormente descrito es injusto, por cuanto los obligados alimentarios fueron padres responsables que otorgaron la adecuada pensión de alimentos cumpliendo con el mandato judicial, hasta que el alimentista perdió su estado de necesidad, asimismo es inmoral por que ante la sociedad, los alimentistas practican la mala fe, toda vez exigen liquidaciones que no les corresponden, y sobre todo en muchos casos los obligados alimentarios han tenido que ir a la cárcel porque no han tenido el dinero para cancelar dichas pensiones que los alimentistas no merecían.

Es importante realizar un razonamiento de inconstitucionalidad del requisito especial incorporado en el artículo 565-a del Código Procesal Civil, en este sentido, las leyes que se promulgan deben buscar la protección de los intereses de ambas partes sin vulnerar los derechos de los demás, En cuanto a si se vulnera o no derechos de naturaleza constitucional resulta claro que, al exigir estar al día en los pagos de pensión de alimentos como un requisito para la interposición de la demanda a los acreedores alimentarios en los procesos de exoneración, se evidencia algo claro, la existencia de un abuso del derecho los beneficiados con la pensión de alimentos, por cuanto ellos conocen que ya han perdido su estado de necesidad en cierto tiempo pero aun así por dicho vacío legal coaccionan a pedir que se les pague las pensiones que ya no merecen, si no el obligado alimentario que fue diligente y responsable y acudió con una pensión de alimentos para su alimentista hasta que perdió su estado de necesidad jamás podrá iniciar un proceso de exoneración, y si este no pagará las pensiones que nacieron luego de que el alimentista ya no se

encontraba en dicho estado, incluso podría ser Procesado por Omisión a la Asistencia Familiar.

Es claro que en la Constitución Peruana se establece que ninguna normativa legal debe ser fundamento para que las partes involucradas practiquen un abuso del derecho, sin embargo; como el artículo 565 – A del código procesal civil es muy general, si ocurre. Siendo más concretos se ha analizado un expediente N° 678 – 2016 – exoneración de pensión alimenticia tramitado ante el tercer juzgado de Paz Letrado de Trujillo, en dicho expediente el alimentista demandó alimentos para continuar estudios superiores, el padre fue responsable y diligente y otorgó dicha pensión hasta el año 2012, fecha donde su hijo obtuvo un título profesional es decir culminó su carrera universitaria, el padre quien pensó que la exoneración de pensión alimenticia era automática dejó de otorgarle alimentos, sin embargo; el hijo a sabiendas que ya no tiene derecho a los alimentos le pide una liquidación desde el año 2012 – 2016 ascendente a la suma de S/. 19,200 soles, el padre al enterarse recurre a un abogado e inicia su proceso de exoneración adjuntando los bouchers de depósito de todos los años hasta que su hijo obtuvo su título profesional, sin embargo; por la rigurosidad del requisito su demanda no fue admitida porque le exigían pagar el monto de liquidación y como no tuvo el dinero suficiente no procedió.

Es claro que existe una inconstitucionalidad de este requisito por cuanto sirve de base para que los alimentistas se basen del derecho que tienen para beneficiarse y afectar derechos de los obligados alimentarios responsables, entonces, si el obligado responsable no tiene para cancelar dicho monto de por vida continuará otorgándole una pensión de alimentos pese a que este ya no lo merece.

Otro requisito especial es el acceso a la justicia está contemplado dentro de la tutela jurisdiccional efectiva en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, el mismo que ofrece el acceso a los órganos jurisdiccionales, en cualquiera de las posiciones demandado o demandante, en la búsqueda de un legítimo interés. Ahora bien, como

se está explicando cuando se le deniega en el proceso de exoneración el libre acceso a la justicia, se contribuye al abuso del derecho por parte de los titulares del derecho a percibir alimentos, es decir de obtener pensiones que no lo merecen.

En todos los demás procesos se les da la libertad de iniciar el trámite judicial y en dicho iter determinar si lo solicitado es fundado o no, pero en estos casos pese a que existen pruebas idóneas no se les permite. Entonces si hablamos desde un punto de derechos, por más que se quiera proteger derechos alimentarios de los alimentistas, no puede vulnerarse derechos fundamentales del obligado alimentario, por cuanto existe la vulneración del derecho al libre acceso a la justicia, esto trae como consecuencia que se apoye indirectamente la práctica del abuso del derecho y sea perjudicial para la parte que otorga los alimentos.

III.METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación:

La presente investigación es de tipo básica porque su propósito fundamental, es brindar una contribución de conocimiento a la materia de derecho sobre la cual versa la presente investigación, al mismo tiempo tiene la finalidad de contribuir a la mejora de la norma, así ofrecer la protección jurídica a los obligados alimentarios que han cumplido con la pensión alimenticia hasta el término del estado de necesidad del alimentista, y se le pueda permitir no pagar el excedente hasta la interposición de la demanda.

3.1.2. Diseño de investigación:

Es Causal – Explicativa, debido a que como muestra se analizará las sentencias referentes a la aplicación del artículo 565 – A del código Procesal Civil del Código Procesal Civil en los procesos de exoneración y al abuso del derecho, con el fin de obtener una descripción de forma apropiada la información con mayor relevancia para exponer el problema de investigación y sus variables.

3.2 Variables y operacionalización

Variable Independiente

El supuesto prescrito del artículo 565 – A del Código Procesal Civil.

Variable Dependiente

El abuso del Derecho

3.2.2.- OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1: Operacionalización de variables

VARIABLE	CONCEPTO	OPERACIÓN	INDICADOR	MEDICIÓN
V.I. El supuesto prescrito del artículo 565 – A del Código Procesal Civil	(Aguilar, 2016.) sostiene “El requisito de estar al día en el pago del monto de la pensión alimentaria, que desea extinguir o modificar, se dio con la finalidad de evitar una injusticia que se presentaba constantemente, anteriormente una persona que tenía la posibilidad de librarse del pago de esta, sin necesidad de haber cumplido con el pago de la pensión alimenticia, lo cual perjudicaba notablemente los intereses del alimentista quien no solamente debería enfrentarse a la situación de no percibir pensión fijada, sino que vería como está desaparecida ante una nueva sentencia judicial”	Realizar un análisis crítico al artículo 565 – A del código procesal civil, en los procesos de exoneración, vinculando claramente con el abuso del derecho.	-Realizar entrevista a especialistas.	Razón Fundamental: En base al estudio de las teorías tridimensional, abuso del derecho y derechos fundamentales, asimismo mediante entrevista con expertos en la materia.

V.D

Abuso del Derecho	(Fernández, (1999) “El escenario que surge cuando el sujeto que lleva la titularidad de un derecho subjetivo acciona de tal manera que su acción se ajusta a la norma que lo faculta, empero, su conducta contraviene a los principios como la buena, las buenas costumbres, la moral o los fines económicos o sociales.	Realizar un estudio a la figura del abuso del derecho como tal y determinar si la misma se aprecia en la problemática planteada	-Analizar los expedientes N° 678 – 2016 y N° 1974 – 2017	El análisis a los expedientes N° 678 – 2016 y N° 1974 – 2017, se logrará demostrar que el supuesto prescrito en el artículo 565 – A causa el abuso del derecho en los procesos de exoneración.
--------------------------	--	---	--	--

Fuente: Elaboración propia

3.3.- Escenario de estudio:

El escenario donde se llevó a cabo el estudio fue la Corte Superior de Justicia de la Libertad, ciudad de Trujillo, cuya población estuvo conformada por los operadores del Derecho, y su muestra estuvo compuesta por jueces de la Paz Letra y Familia.

3.4.- Participantes:

En la presente investigación participaron dos jueces de los Juzgados de Familia y paz letrado, en los mismos donde se tramito procesos de exoneración y como consecuencia se obtuvo la improcedencia por contravenir lo estipulado en el Artículo 565 – A del Código Procesal Civil, el cual prescribe que para iniciar algún proceso conexo al de alimentos el alimentario debe estar al día en los pagos de pensión de alimentos, a pesar de que pueda observarse el cumplimiento de pensión alimenticia hasta el momento en que el favorecido con la pensión alimenticia cambiase su situación de estado de necesidad.

3.5.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 2: Técnicas e instrumentos de recolección de datos

TÉCNICA	INSTRUMENTO
ENTREVISTA Son un grupo de interrogantes conducente a una muestra de la población o instituciones con la finalidad de obtener conocimiento de su opinión en determinado tema materia de estudio.	CUESTIONARIO: ✓ (02) jueces del juzgado de Familia.

ANÁLISIS DOCUMENTAL	ANÁLISIS DE CONTENIDO
<p>La investigación técnica tiene diversas formas y esta es una de ellas, por lo que podríamos decir que son operaciones intelectuales, que tiene como fin representar un conjunto de documentación presentada sistemáticamente y de forma compacta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis del artículo 565 – A del código Procesal Civil. - Análisis de los expedientes N° 678 – 2016 y N° 1974 – 2017.

Fuente: Elaboración propia

3.5.- Rigor Científico:

El Rigor científico de la presente investigación se encuadra en la confiabilidad, ello en virtud de que los resultados obtenidos son coherentes y tienen consistencia, a través de instrumentos como la entrevista y el análisis documental, los mismos que tiene son válidos para la investigación que llevamos a cabo y que representara la base por medio del cual de obtendrá la información que dará certeza para la prueba de la hipótesis.

3.6.- Métodos de Análisis de la Información

La información presentada será apreciada objetivamente. La contrastación con la hipótesis planteada y el resultado obtenido sentara la base para arribar a una conclusión parcial, y será utilizada como aseveraciones para contrastar la hipótesis General, la misma que a su vez se usara como afirmación para enunciar la conclusión principal de la presente investigación.

3.7.- Aspectos Éticos

Es importante recalcar el valor social que posee la presente investigación, ya que tiene por fin la mejora de los implicados, de la misma manera la investigación se realizó basándose en proceso científicos que conlleva a procurar certeza de los resultado, adicionalmente se respeta el derecho de autor, por lo que todos los autores que fueron tomados en la presente investigación fueron citados de forma correcta y en concordancia las normas APA y las indicaciones de la Universidad Cesar Vallejo, finalmente es

importante soslayar que se guardo el debido respeto a los profesionales que intervinieron en el análisis del que versa esta investigación y la discrecionalidad que amerita.

IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN

4.1.-RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

De la entrevista realizada a los Jueces especialistas en el tema se ha obtenido lo siguiente:

Tabla 3: Resultados de la entrevista

PREGUNTAS	DR. HUBERTH EDINSON ASENCIO DÍAZ	DRA. YVONNE LUCAR
¿Conoce Ud. cuáles son los efectos del artículo 565 – A del código Procesal Civil incorporado mediante la ley N° 29486?	Sí, los efectos son negarle la posibilidad de tramitar un proceso de exoneración si el obligado alimentario que no se encuentra al día con los pagos establecidos por concepto de alimentos y todo lo que ello conlleva, a la fecha en que se pretende interponer la demanda.	Si, con la aplicación del artículo en mención no se puede aceptar el trámite del proceso que busca la exoneración del pago por concepto de alimentación si el alimentario no está al día en los pagos de la pensión establecida por un juez competente a la fecha de la interposición de la demanda.
2. ¿Le parece injusto y abusivo que en algunos procesos de exoneración pese a que los alimentistas no se encuentren en un estado de necesidad, acreditado mediante medios probatorios pidan liquidaciones de pensiones	Si, en realidad es injusto por cuanto muchas veces se aprecia que hasta la fecha que el alimentista perdió el estado de necesidad los obligados alimentarios	Si, por cuanto los alimentistas ya no merecen dichas pensiones y ante eso no podemos hacer nada por cuanto la norma es rígida.

<p>que impida que los obligados tramiten el proceso conexo de exoneración, a pesar de que pueda observarse que se cumplió con dichos pagos hasta la fecha en que el alimentista se encontraba en estado de necesidad que posteriormente se perdió? Explique</p>	<p>cumplieron, sin embargo; no pidieron en su momento y como lo hacen tiempo después la ley no permite interponer hasta que se pague las liquidaciones excedentes.</p>	
<p>3. ¿Señor Juez en sus Juzgado se emitió pronunciación de rechazo o declaración de improcedencia de procesos de exoneración de alimentos a pesar de que el obligado cancelo el pago de pensiones hasta la extinción del estado de necesidad del alimentista, motivo por el cual se le obliga pagar las liquidaciones posteriores a la fecha que perdió el estado de necesidad para estar al día hasta la interposición de la demanda?</p>	<p>Si he rechazado varias demandas por cuanto no han cumplido con el requisito de estar al día al momento de interposición de demanda.</p>	<p>Si, varias.</p>
<p>4. ¿Considera usted que a partir de la problemática planteada se debería buscar una solución para garantizar los derechos del obligado</p>	<p>Si, puesto que el derecho alimentos no debe ser fundamento</p>	<p>Si, para tutelar derechos de ambas partes.</p>

<p>alimentario responsable frente a esta situación?</p> <p>Explique</p>	<p>para amparar el abuso del derecho.</p>	
<p>5. ¿Considera Ud. que existe una necesidad imperante de modificación del artículo 565–A del Código Procesal Civil, con la finalidad de que observe que en los casos en que el titular de la obligación de brindar pensión por alimentos ha cumplido con el pago de alimentos hasta que se extinguió el estado de necesidad, ¿se pueda admitir la demanda para impedir que el obligado pague excesos por concepto de pagos posteriores a la fecha en que se ha perdido el estado de necesidad del alimentario?</p> <p>Explique</p>	<p>Si considero que se debería modificar para salvaguardar derechos del obligado alimentario.</p>	<p>Considero que si se debería modificar previo que se corrobore que el obligado alimentario si cumplió con el pago de pensión por concepto de alimentos hasta la fecha es que extinguió el estado de necesidad del alimentario.</p>

Fuente: Elaboración propia

4.1.1.- ANÁLISIS DOCUMENTAL.

Con respecto al objetivo N° 02, sobre Realizar un análisis al artículo 565 – A del código Procesal Civil del Código Procesal Civil, conjuntamente con los expedientes N° 678 – 2016 y N° 1974 – 2017, se hizo uso de dos expedientes judiciales como instrumento, los mismo que versan sobre el proceso de exoneración de alimentos, con la finalidad de saber de buena

tinta el resultado de la aplicación del artículo 565 – se llegó a los siguientes resultados

Tabla 4: Análisis documental

<p>Exp. 01974-2017-0-1601-JP-FC-02</p> <p>2° Juzgado de Paz Letrado – Trujillo.</p> <p>Parte demandante: José Manuel Rivadeneira Fernández</p> <p>Parte demandada: Gregorio Rivadeneira Vásquez</p>	<p>Exp. 00678-2016-0-1601-JP-FC-09</p> <p>9° Juzgado de Paz Letrado - Trujillo</p> <p>Parte demandante: Manuel Errivares Laureano</p> <p>Parte demandada: Manuel Gustavo Errivares Reyna</p>
<p><i>Demanda.</i></p> <p>El señor José Manuel Rivadeneira Fernández interpone demanda de exoneración de alimentos contra su hijo Gregorio Rivadeneira Vásquez, con el fin de que se deje sin efecto lo establecido en el expediente N° 1466 - 2012, adjuntando como su principal medio de probanza el título profesional a fecha 2015 – II, graduándose como Ingeniero Civil y los comprobantes de pago de el pago de pensión alimenticia hasta la fecha en que se graduó de la universidad, diciembre del año 2015.</p>	<p><i>Demanda:</i></p> <p>El señor José Manuel Errivares Laureano interpone demanda de exoneración de alimentos contra su hijo Manuel Gustavo Errivares Reyna, con el fin de dejar sin efecto la pensión establecida en el expediente que le precede, el mismo que versa sobre alimentos, adjuntando como medio de probanza el título profesional del demandado el mismo que culminó su carrera profesional en el año 2012, a la fecha tiene 25 años de edad, continúa sus estudios de especialización debidamente acreditado, asimismo queda acreditado fehacientemente que el demandado recibió pensión por</p>

	concepto de alimentos hasta el año en que culmino su carrera profesional.
<p>Resolución N° 01</p> <p>Se declara inadmisibile la demanda por el juez del segundo juzgado de Paz Letrado a treves de la resolución 01, emitida el veintiséis de mayo del dos mil diecisiete, a su vez dictamina que el demandante debe acreditar con documento cierto que se halla en cumplimiento de lo ordenado en el proceso de alimentos N° 1466-2012, mediante la constancia de no adeudo a la fecha de interpuesta la presente demanda, puesto que el medio probatorio presentando por parte del demandante se expidió a fecha enero del dos mil dieciséis, en ese sentido no se encuentra al día en su pagos y por tanto no cumple con el requisito que la ley exige para la procedencia de este tipo de demandas, requisito que se encuentra estipulado en el artículo 565°-A del Código.</p>	<p>Resolución N° 04</p> <p>Se declara inadmisibile la demanda de exoneración de alimentos por el Juez del noveno juzgado de paz letrado, por no hallarse acreditado fehaciente por documento público que se encuentra al día con el pago de las pensiones de alimentos como resultado de un proceso previo de Aumento de alimentos.</p>
<p>Resolución N° 03</p> <p>El juez rechaza la demanda interpuesta por el demandante de exoneración de alimentos por no</p>	<p>Resolución N° 05</p> <p>El juez rechaza la demanda interpuesta por el demandante de exoneración de alimentos por no</p>

haber subsanado la omisión que se advierte en la resolución N° 01	haber subsanado la omisión que se advierte en la resolución N° 01
---	---

Fuente: Elaboración propia

Tabla 5: Análisis documental

SEGUNDA INSTANCIA Primer Juzgado de Familia	SEGUNDA INSTANCIA Primer Juzgado de Familia
<p><i>Apelación</i></p> <p>Se interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01, fundamentando que: i) El demandado ya no necesita el pago por pensión de alimentos por lo que no es correcto acreditar encontrarse al día en el pago de alimentos, en este sentido resulta dicho requisito de procedibilidad un exceso puesto que el demandante está acreditando fehacientemente que el demandado perdió su estado de necesidad. ii) La resolución emitida y sobre la cual se solicita impugnación, y que a todas luces agravia el derecho al debido proceso y el derecho de defensa puesto que se solicita estar al día</p>	<p><i>Apelación</i></p> <p>Se interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01, fundamentando que: i) la interposición de impugnación le causa perjuicio económico, adicionalmente de causar la afectación de normas procesales y constitucionales, causando así el agravio a su derecho del debido proceso, derecho a la defensa y negándole la tutela jurisdiccional con respecto a el derecho que la norma le faculta de extinción de la obligación alimentaria, para su descendiente (hijo) que tiene mayoría de edad y que en la actualidad cursa otra carrera profesional. ii) El demandado pretende sorprender a su despacho, con el fin de</p>

<p>en el pago cuando justamente es el pago lo que se cuestiona.</p>	<p>continuar percibiendo una pensión de alimentos que a la fecha ya no le corresponde, en ese sentido, es necesario se continúe con el trámite, iii) el demandado ha realizado los cobros por concepto de pensión de alimentos y actualmente goza de la gratuidad del proceso, en otras palabras tiene la ventaja de continuar con el cobro e las pensiones con total facilidad, pese a que termino su carrera profesional en el año 2012, se continuo con los pagos hasta febrero del 2016 con el fin de cumplir con la ley, el mismo que ha sido demostrado mediante boucher presentado dentro del plazo una vez notificado. iv) siendo que el derecho a percibir pensión de alimentos ya no le corresponden al demandado desde el año 2012, se pretende archivar le proceso en curso, lo que conlleva el pago de un año más de pensiones, lo que representa un abuso del derecho en perjuicio de la economía del demandante.</p>
<p>Auto de Vista</p>	<p>Auto de Vista</p>

<p>El señor Juez del primer juzgado de Familia sostiene lo siguiente:</p> <p>El demandante José Manuel Rivadeneira Fernández interpone recurso de apelación contra la resolución N° 01 de fecha 26 de mayo del 2017, fundamentando que es excesivo y perjudicial que se alegando que resulta excesivo y perjudicial que se le exija a pagar las pensiones de alimentos, ya que el alimentista ya no se encuentra en estado de necesidad, situación que ha sido acreditada a través de la constancia de no adeudo a la fecha en que el alimentista culminó sus estudios superiores.</p> <p>Se puede apreciar que el juez de la primera instancia efectúa un análisis correcto, estableciendo en su apartado segundo que el recurrente presenta una constancia de no adeudo hasta enero del 2016, sin embargo, la demandada se presentó con fecha posterior, en ese sentido el A quo exigió la subsanación de la omisión en un plazo no mayor a 3 días hábiles, a fin de que presente la constancia de no adeudo a la fecha de presentada la demanda,</p>	<p>El señor Juez del primer juzgado de Familia sostiene lo siguiente:</p> <p>El demandante señor Manuel Errivares Laureano interpone demanda de exoneración de pensión de alimentos con fecha 23 de febrero del 2016, acto seguido en contra de su hijo Manuel Gustavo Errivares Reyna, se admite la demanda, por medio de la resolución N° 01 de fecha 08 de marzo del 2016, siendo notificadas las partes, el demandado mediante escrito presentado el 04 de abril del 2016, el demandado solicita la nulidad de todo en cuanto se actuó por no cumplir con el requisito de procedibilidad, ya que no cumple con lo estipulado en el artículo 565° - A del Código Procesal Civil, señalándose que es necesario encontrarse al día en los pagos de pensión alimenticia al momento de interponer la demanda de la esta naturaleza, De esta forma el A quo a través de la resolución N° 04 declara fundado el recurso de nulidad, presentado por la parte demandada en contra de la resolución N° 01, en ese sentido se declara inadmisibles la</p>
---	--

<p>ello tomando en cuenta lo estipulado en el artículo 565° - A del Código Procesal Civil, el mismo que señala que es requisito de admisibilidad para el proceso de exoneración de pensión de alimentos estar al día en los pagos.</p> <p>Por lo antes expuesto, la motivación en el auto materia de impugnación se aprecia una correcta motivación, no habiéndose incurrido en ningún error de hecho o de facto, motivo por el cual deberá confirmarse.</p>	<p>demanda, debido a que parte demandante no cumplido con presentar medio probatorio pertinente para acreditar encontrarse al día en los pagos referentes a la pensión de alimentos, de la misma forma se le otorga 3 días para la subsanación.</p>
<p>Decisión</p> <p>CONFIRMAR la resolución N° 01, de fecha 26 de mayo del 2017, emitido por la señora Juez del segundo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, en tal sentido, se concede el plazo de 3 días para subsanar la omisión advertida, contándose desde notificada la presente resolución, con apercibimiento de rechazar la demanda y mandar el archivo del mismo definitivamente.</p> <p>DEJÁNDOSE a salvaguarda el derecho de interponer</p>	<p>Decisión</p> <p>CONFIRMAR la resolución N° 05, de fecha 27 de enero del 2017, emitido por la señora Juez del noveno Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, que resuelve: “RECHAZAR la demanda de extinción de alimentos, interpuesta por don Manuel Errivares Laureano, contra Manuel Gustavo Errivares Reyna, en consecuencia, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el proceso en</p>

nuevamente la pretensión acorde a los establecido en la ley.	modo y forma de ley, y lo demás que contiene
DÁNDOSE por concluido el presente proceso y ARCHIVÁNDOSE en el modo y forma de ley.	

Fuente: Elaboración propia

Como podemos observar en los procesos analizados, se establece que en ambos procesos existía medio probatorio que acreditaba que los obligados alimentarios fueron responsables y cumplieron con la pensión de alimentos como la ley ordenó hasta que sus alimentistas perdieron el estado de necesidad (ambos son profesionales) asimismo en ambos procesos existía los títulos profesionales de los alimentistas que podía hacer ver que ya no se encontraban en un estado de necesidad, sin embargo mediante un abuso del derecho los alimentistas pedían liquidaciones de pensiones sin que les corresponda.

4.2.- DISCUSIÓN

Para efectuar una discusión adecuada en cuanto a los resultados obtenidos en la presente investigación a fin de cotejar y comprobar confrontándolos con otros trabajos similares, teorías, con el claro objetivo de obtener la validación de la hipótesis planteada.

Los presupuestos del Derecho Alimentario en nuestro Ordenamiento jurídico Nacional. Realizando un análisis y definiendo adecuadamente lo sostenido concordamos con los presupuestos del derecho alimentario que plantea (Varsi Rospigliosi, 2007) tenemos que son el estado de necesidad del alimentista y la capacidad económica de demandado, asimismo concordamos con lo sostenido por (Arévalo, 2014) y (Cárdenas, 2016) por cuanto sostienen que los presupuestos del derecho alimentario son los antes mencionados, concordando también con la teoría de los derechos humanos (Bidart, 1989) por cuanto con dichos presupuestos lo que se busca es otorgar un tratamiento especial a los derechos inmersos en esta problemática, puesto que por tener la calidad de seres humanos se busca que ambas partes tengan sus derechos tutelados.

Análisis al artículo 565 – A del código Procesal Civil del Código Procesal Civil, conjuntamente con los expedientes N° 678 – 2016 y N° 1974 – 2017, del análisis de dichos expedientes, contrastando con la teoría del abuso del derecho planteada por (Castiglione, 1921) en dichos expedientes si se evidencia el abuso del derecho, por cuanto se aprecia que existe un derecho subjetivo que es el derecho a los alimentos que se encuentra protegido por ley, ahora bien en base a ese derecho muchos alimentistas se amparan para pedir pensiones excedentes luego de que se termina su estado de necesidad con la única finalidad de impedir que se inicie el proceso de exoneración y cobrar lo que en apariencia les corresponde, vulnerando derechos claramente del obligado alimentario, pero justificandolo con el supuesto prescrito en el artículo 565 – A del Código Procesal Civil su legitimidad.

De la misma manera con las respuesta obtenidas mediante el instrumento aplicado (entrevista) vinculadas al cuestionamiento número tres, la misma

que concuerda con lo señalado por los participantes de la entrevista, los mismos que son especialistas en el tema materia de estudio, puesto que ello representa un abuso del derecho en contra de los padres obligados al pago de manutención, que han cumplido con prestar dicha obligación hasta desaparecido el estado de necesidad del alimentista, se le obligue a pagar devengados excedentes si como habíamos mencionado antes este perdió el estado de necesidad y más aun no se le conceda la posibilidad de iniciar el proceso de exoneración, siendo un derecho que le corresponde y la respuesta de la pregunta N° 05, por cuanto concordamos con lo sostenido por los especialistas quienes manifiestan que debería modificarse dicho artículo con la finalidad de salvaguardar derechos de ambas partes.

Las bases jurídicas y doctrinarias del abuso del derecho en el ordenamiento jurídico nacional.

La determinar las bases jurídicas concordamos con lo sostenido por (Castiglione, 1921) por cuanto la teoría del abuso del derecho es una de las bases doctrinarias que tiene esta figura y que ayuda a determinar cuando puede evidenciar un abuso del derecho como tal, asimismo sostener que en el ordenamiento jurídico Nacional se prohíbe el abuso del derecho en cualquiera de sus formas contenido en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú.

Después de realizada la contrastación de la hipótesis y por ende realizada la discusión se puede afirmar la hipótesis planteada debido a que:

El supuesto prescrito del artículo 565 – A del código Procesal Civil si causa el abuso del Derecho en los procesos de Exoneración de Alimentos en el Perú, puesto que, al impedirle a los obligados alimentarios de iniciar su proceso de exoneración por cuanto cumplieron hasta que sus alimentistas perdieron el estado de necesidad, se da la opción digamos legítima para que los alimentistas cobren pensiones que ya no les corresponde.

V.- CONCLUSIONES

- Se determinó que el supuesto prescrito del artículo 565 – A del código Procesal Civil si causa el abuso del Derecho en los procesos de Exoneración de Alimentos en el Perú, puesto que, al impedirle a los obligados alimentarios de iniciar su proceso de exoneración por cuanto cumplieron hasta que sus alimentistas perdieron el estado de necesidad, se da la opción digamos legitima para que los alimentistas cobren pensiones que ya no les corresponde.
- Se ha analizado los presupuestos del derecho alimentario los cuales se ha establecido que son la capacidad económica del demandado y el estado de necesidad del alimentista los cuales deben ser estudiados de forma adecuada, por cuanto un alimentista tiene derecho a percibir una pensión cuando se encuentre en un estado, si la misma (o) lo pierde automáticamente también pierde el derecho, y seria abusivo que le ordene al obligado alimentario pagar pensiones que a su alimentista no le corresponde.
- Se han analizado las sentencias sobre los procesos de exoneración de alimentos, de las que se observa la existencia del abuso del derecho en tanto que los alimentistas quienes tienen conocimiento que han perdido el estado de necesidad y que su obligado si cumplió con su pensión hasta que sucedió dicha situación piden liquidaciones excedentes y el juez ordena que el obligado alimentario pague dichas pensiones, de lo contrario no admiten la demanda de exoneración pese a que se corrobore que si fueron padres responsables y cumplieron conforme la ley.
- Se ha determinado que la base doctrinaria del abuso del derecho planteada en el presente trabajo de investigación y asimismo el fundamento jurídico en nuestro ordenamiento Nacional es lo contemplado en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, por cuanto señala que no ampara el abuso del derecho.

VI.- RECOMENDACIONES

- A los legisladores:

- Se tome en cuenta los resultados obtenidos en el desarrollo de esta investigación, puesto que el artículo 565 – A genera problemas y vulneración de derechos del obligado alimentario, los mismos a los que se deberá dar una solución por parte de aquellos que desarrollan la actividad legislativa, para lo cual se recomienda modificar la ley con el fin de contemplar la opción que se admita la demanda de exoneración cuando se corrobore que el sujeto en el cual recae la obligación de prestar alimentos ha cumplido con la misma hasta que extinción del estado de necesidad, con la finalidad de no causar perjuicio a lo dispuesto en nuestra carta magna la constitución política del Perú en cuanto a no fomentar el abuso del derecho.

- A los Jueces:

- Fomentar la mejora de aplicación de este artículo 565 – A del Código Procesal Civil, en el sentido de adoptar las medidas necesarias para salvaguardar derechos de ambas partes y evitar el abuso del derecho, con la finalidad de causar perjuicio a la correcta aplicación del Derecho y la protección de los principios generales y garantías del derecho.

REFERENCIAS

- AGUILAR LLANOS, J. C. (2016.). *Código Procesal Civil Comentado por los mejores especialistas.* . Lima: Gaceta jurídica.
- ARÉVALO RODAS, G. M. (2014). *El Requisito de Procedencia en las Pretensiones sobre Reducción, Variación, Prorratio y Exoneración de Alimentos, y la Vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.* Trujillo, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego.
- BIDART CAMPOS, G. (1989). *TEORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.* Mexico: a cargo de Miguel López Ruiz.
- CÁRDENAS MESTANZA, J. S. (2016). *Inaplicación de la Norma Contenida en el Artículo 565°-A del Código Procesal Civil para Admitir una Demanda sobre Exoneración de Alimentos.* Trujillo, Perú: Universidad Nacional de Trujillo.
- Cárdenas, H., & Gonzales, E. (2012). *Análisis de la Determinación Pecuniaria por Pensión Alimenticia en Legislación Nicaraguense.* Nicaragua: Universidad Centroamericana Managua.
- Canales Torres, C. (2013). *Criterios en la Determinación de la Pensión de Alimentos en la Jursprudencia* (Primera ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- CASTIGLIONE, J. (1921). *El abuso del Derecho.* Buenos Aires: Buenos Aires.
- Celis Vásquez, M. A. (20 de Mayo de 2013). *Boletín Actual: Agenda Magna.* Recuperado el 08 de Octubre de 2017, de Agenda Magna: <https://agendamagna.wordpress.com/2013/05/20/requisito-especial-en-demanda-del-obligado-a-prestacion-de-alimentos/>
- Código Civil Peruano. (14 de Noviembre de 1984). *Decreto Legislativo N° 295.* Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.
- Código de los Niños y Adolescentes. (07 de Agosto de 2000). *Ley N° 27337.* Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.

FERNANDEZ SESAREGO, C. ((1999). *Abuso del Derecho*. Lima: Editora y Distribuidora Jurídica Grijley.

FERNANDEZ SESAREGO, C. (1950). *Bosquejo para una determinación Ontológica del Derecho*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

José Calle, J. (1927). *Abuso del Derecho*. Lima: Instituto Pacifico.

LAHURA ROBLES, E. L. (2017). *Modificación del Artículo 565°-A del Código Procesal Civil y Cese de la Obligación Alimentaria entre ex Cónyuges*. Lima, Perú: Universidad de Huánuco.

López Del Carril, J. (1981). *Derecho y obligación alimentaria*. Buenos Aires: Abeledo Perrot S.A.

Monteiro, W. d. (2010). *Curso de Derecho Civil*. Sao Paulo: Saraiva.

REALE, M. (1997). *Teoría Tridimensional del Derecho*. Brasil: Tecnos.

Rodriguez Arias, L. (1955). *Teoría de los Actos Antinormativos*. México: Facultad de Derecho México.

Varsi Rospigliosi, E. (2007). *La determinación del monto de la pensión de alimentos*. Lima: Instituto de Investigación Científica de la Universidad de Lima

ANEXOS N° 1

ENTREVISTA

DIRIGIDO A LOS JUECES DE PAZ LETRADO Y FAMILIA

Agradezco de antemano su predisposición para responder esta breve entrevista que tiene como propósito obtener datos que puedan ayudar a validar la hipótesis planteada que responde a la tesis de Pregrado titulada “ANÁLISIS CRÍTICO DEL ARTÍCULO 565°-A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y EL ABUSO DEL DERECHO EN LOS PROCESOS DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS” Desarrollada en la Universidad César Vallejo – Trujillo. Asimismo, se deja en claro que los resultados son estrictamente reservados.

Para ello, antes de pasar al desarrollo de la entrevista es preciso alcanzar apreciaciones respecto a la situación de los obligados alimentarios responsables que no pueden iniciar un proceso de exoneración pese a que se acredite mediante documento probatorio idóneo que otorgó pensión hasta la fecha que su alimentista perdió el estado de necesidad, es entonces que de acuerdo a la doctrina podría configurarse un abuso del derecho por parte de los alimentistas quienes saben que han perdido el estado de necesidad y aun así continúan pidiendo liquidaciones de pensiones que no les corresponde por ley, pero se amparan en el derecho de alimentos que aún persiste debido a que el obligado alimentario no pidió la exoneración de alimentos en ese momento.

1. Generalidades

Cargo_____

Especialidad_____

Sexo_____

2. Específicas

1. ¿Conoce usted cuales son los efectos del artículo 565 – A del código Procesal Civil incorporado mediante la ley N° 29486?

2. ¿Le parece injusto y abusivo que en algunos procesos de exoneración pese a que los alimentistas no se encuentren en un estado de necesidad, acreditado mediante medios probatorios pidan liquidaciones de pensiones que impida que los obligados tramiten su proceso de exoneración pese a que se aprecie también que cumplieron con la pensión hasta la fecha que perdieron su estado de necesidad? Explique

3. ¿Señor juez a su juzgado ha rechazado o declarado inadmisibile la demanda de Exoneración de Alimentos pese a que se corroboré que el obligado alimentario fue responsable y cumplió hasta la fecha que su alimentista perdió el estado de necesidad, por cuanto se le obliga pagar las liquidaciones posteriores a la fecha que perdió el estado de necesidad para estar al día hasta la interposición de la demanda?

4. ¿Considera usted que a partir de la problemática planteada se debería buscar una solución para garantizar los derechos del obligado alimentario responsable frente a esta situación? Explique

5. ¿Cree usted que debería modificarse el artículo 565–A del Código Procesal Civil, ¿a efectos que contemple que en los supuestos donde el obligado alimentario ha cumplido con otorgar pensión de alimentos hasta el momento que el estado de necesidad de su alimentista desapareció se le pueda admitir su demanda de exoneración de pensión alimenticia y evitar el cobro excedente de las pensiones posteriores?

Explique

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p>¿Es el supuesto prescrito del artículo 565 – A del Código Procesal Civil el que causa el abuso del Derecho en los Procesos de Exoneración de Alimentos en el Perú?</p>	<p>Objetivo General</p> <ul style="list-style-type: none"> • Demostrar que el supuesto prescrito del artículo 565 – A del código Procesal Civil si causa el abuso del Derecho en los procesos de Exoneración de Alimentos en el Perú. <p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar los presupuestos del Derecho Alimentario en nuestro Ordenamiento jurídico Nacional. • Realizar un análisis al artículo 565 – A del código Procesal Civil del Código Procesal Civil, conjuntamente con los expedientes N° 678 – 2016 y N° 1974 – 2017. • Analizar las bases jurídicas y doctrinarias del abuso del derecho en el ordenamiento jurídico nacional. 	<p>El supuesto prescrito del artículo 565 – A del código Procesal Civil si causa el abuso del Derecho en los procesos de Exoneración de Alimentos en el Perú.</p>	<p>INDEPENDIENTE</p> <p>El supuesto prescrito en el artículo 565 – A del Código Procesal Civil</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Por su propósito fundamental es básica, pues será un aporte de conocimiento al derecho materia de análisis, dirigido hacia un fin netamente cognoscitivo con la finalidad de mejorar la norma, y se pueda brindar la protección jurídica a los obligados alimentarios que han cumplido con la pensión alimenticia hasta el término del estado de</p>

				necesidad del alimentista, y se le pueda permitir no pagar el excedente hasta la interposición de la demanda.
			VARIABLE DEPENDIENTE Abuso del derecho	POBLACION La población es el conjunto global de las personas que se desean investigar, en la presente investigación, la población estuvo constituida por los Operadores del Derecho, representada por jueces de Paz letrados y Familia de la

				Corte Superior de Justicia de la Libertad. MUESTRA: 02 JUECES DE FAMILIA.
--	--	--	--	---